



DIRECCIÓN DE GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Atribuciones y facultades

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 138.- Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública.

La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes

- I.- Deberán coadyuvar con las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia;
- II.- Se integrarán en el sistema nacional y estatal de seguridad pública, aplicando al efecto los programas y acciones dentro de la demarcación municipal;
- III.- Establecerán consejos municipales de seguridad pública conforme lo dispongan las leyes;
- IV.- Los miembros de las corporaciones de seguridad pública funcionarán mediante un sistema de jerarquías cuya identidad, registro y control será vigilado por el Ayuntamiento;
- V.- Podrán autorizarse, cuando así se solicite, agentes auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar este servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento;
- VI.- Los miembros de la corporación se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII.- Los Ayuntamientos garantizarán la aplicación de un sistema de ingreso, permanencia y desarrollo de los agentes de la policía municipal;
- VIII.- Elaborarán y aplicarán programas para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos, así como en el disfrute de sus garantías constitucionales;
- IX.- Podrán aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en aquellos en que la ley lo permita, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, o existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia; y
- X.- Celebrar convenios de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de las funciones de seguridad pública municipal.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC NAYARIT

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá además de las conferidas por la Ley Municipal del Estado de Nayarit, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública;



- II. Proteger a las Instituciones y los bienes de dominio público;
- III. La implementación de estrategias de prevención al delito;
- IV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la persecución de delincuentes, cuando lo soliciten;
- V. Imponer sanciones y arrestos administrativos cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias de policía;
- VI. Vigilar y regular el tránsito peatonal y vehicular del municipio;
- VII. Proteger la seguridad de los peatones, discapacitados y escolares;
- VIII. Implementar estrategias de vigilancia y supervisión de vehículos;
- IX. Implementar programas de educación vial;
- X. Imponer las sanciones por medio de infracciones, cuando se infrinja el Reglamento de Tránsito y la ley correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 13. A la Persona Titular de la Dirección General, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, establecer las bases de organización y los programas de actividades a desarrollar por los integrantes del cuerpo de policía;
- II. Fungir como Juez Calificador en materia de faltas e infracciones a las disposiciones normativas que rigen en materia de Seguridad Pública y Vialidad, con la facultad de delegar esta función a quienes considere necesario dentro de la Dirección General, con las obligaciones y funciones que se consignan en las mismas;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los reglamentos de su competencia, así como todas las disposiciones normativas que de ellas emanen;
- IV. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases generales y demás normas administrativas de la Dirección General;
- V. Proponer con la Persona Titular de la Presidencia Municipal los nombramientos de los Titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones y Jefaturas de Oficina adscritos a la Dirección General;
- VI. Expedir las identificaciones oficiales del personal a la Dirección General;
- VII. Informar periódicamente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal sobre los actos ejecutados por el cuerpo de policía en los diferentes turnos de servicio; 4
- VIII. Hacer del conocimiento a la Persona Titular de la Presidencia Municipal cada uno de los nombramientos, los cambios de la cadena de mandos del cuerpo operativo de la Dirección General;



- IX. Comunicar a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la implementación del sistema de méritos por servicio a favor de los elementos destacados, que comprenda estímulos, gratificaciones o ascensos;
- X. Integrar el archivo de quejas y denuncias, así como delitos intencionales o imprudenciales de los elementos adscritos a la Dirección General, así mismo hacer del conocimiento de la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XI. Integrar el archivo de faltas al presente reglamento y sanciones a los infractores; así como darle vista de la falta cometida dentro de su competencia a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XII. Sugerir y vigilar los trabajos de la academia de policía, cuidando su buen desempeño;
- XIII. Abastecer de uniformes, armas, municiones y demás equipo a cargo del cuerpo de policía, siempre que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Supervisar la conservación de las instalaciones policiales y el funcionamiento de la prisión preventiva;
- XV. Coadyuvar con el cuerpo colegiado que integra la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que el presente reglamento señale; así como de las establecidas en la normativa del ámbito municipal, estatal y federal.